

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **tres de marzo del dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0355/2021-III/2021-3**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

RESULTANDOS

I. El once de enero del dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 01083020, al Sistema de Agua potable y Alcantarillado de Cuernavaca¹, mediante la cual requirió lo siguiente:

[...]

Sobre el artículo "TUBO PVC DE 6" C/CAMP." del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y de almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó. (Sic)

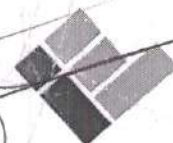
[...]

II. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

IV. Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha

¹ En adelante SAPAC



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, asignándosele el número de folio IMIPE/002005/2021-V.

V. Mediante acuerdo de fecha **tres de junio de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0355/2021-III**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En fecha **veinticinco de junio del dos mil veintiuno**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/003679/2021-VI**, el oficio número **UCTAD/0606/2021**, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. Con fecha **veintiocho de junio del dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

[...]



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

IX. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo de ponencia:

[...]

“

...
PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0355/2021-III/2021-3.*

SEGUNDO. *Se ordena de realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”(Sic)*

[...]

X. El **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/001051/2022-III**, el oficio número **UCTAD/214/202**, suscrito por la Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual adjunta diversa información, misma que será analizada en la parte considerativa del presente fallo.

XI. El **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, mediante acuerdo de ponencia, se acordó lo siguiente:

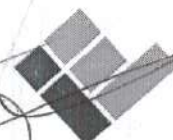
[...]

Por las consideraciones expuestas, esta ponencia **ACUERDA:**

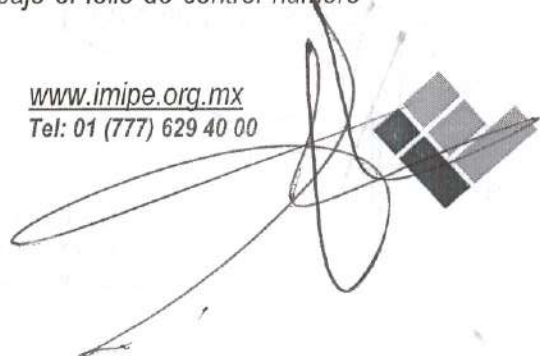
PRIMERO. *Se da cuenta con la siguiente información:*

A) Oficio número **UCTAD/0606/2021**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control número **IMIPE/003679/2021-VI**, suscrito por la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, así como sus respectivos anexos en **versión pública**.

B) Oficio número **UCTAD/214/2022**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control número



MAN

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECIENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

IMIPE/001051/2022-III, suscrito por la Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, así como sus respectivos anexos en versión pública.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto.

[...]

XII. Con fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se le notificó el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

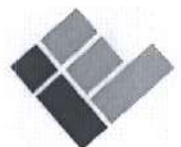
XIII. El día **veinte de febrero de la presente anualidad**, se recibió el correo electrónico mediante el cual el solicitante, manifestó su conformidad respecto de la información puesta a la vista por este Órgano Garante Local, aludiendo lo siguiente:

[...]

“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0355/2021-III/2021-3”

[...]

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, permite determinar el Sistema de Conservación de agua Potable y alcantarillado de Cuernavaca, se encuentra constreñido a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este Órgano Garante Local, mediante la presente resolución determine.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. En términos de la fracción XIV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se actualiza causal de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XLIV del artículo 51² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

² **Artículo *51.** *Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

...



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6^o Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, se dictó auto de fecha **tres de**

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

³ **Artículo 7.** *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

⁴ **Artículo 11.** *El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁵ **Artículo 127.** *El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

junio de dos mil veintiuno, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el entonces Comisionado Ponente, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo señalado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, toda vez que de conformidad a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, en la etapa de alegatos la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital** del sujeto obligado, remitió el oficio **UCTAD/0606/2021**, de fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo el folio de control número **IMIPE/003679/2020-VI**, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

- Oficio **DA/0201/2021**, suscrito por el **Director de Administración y Finanzas**, mediante el cual dio contestación a la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital**, ambos del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, indicando lo siguiente:

[...]

... Le informo que una vez turnada la solicitud al Departamento de Recursos Materiales, la L.A. Marina Barenque Enriquez mediante oficio RM/03/084/2021 (anexo al presente) comunica lo siguiente:

I "...se instruyó al Jefe de Oficina del Almacén General, el Lic. Leopoldo Soto Burciaga realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la oficina a su cargo, toda vez que esta área es la responsable de generar y resguardar la información que atiende a la Solicitud que nos ocupa, sin embargo, el Lic. Leopoldo Soto manifestó que realizó dicha búsqueda en carpetas y cajas de archivo, no encontrando nada al respecto, asimismo procedió a buscar dentro los archivos electrónicos en su posesión, hallando únicamente el registro de las entradas y salidas del material mencionado en la solicitud...". Respecto a los registros que se mencionan, estos no se proporcionan en virtud de no contener la información solicitada (se anexa Acta de Hechos en Versión Pública como prueba documental de la realización de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información que nos ocupa).

II "...la que suscribe, también realizó una búsqueda dentro de los archivos propios de la jefatura del Departamento de Recursos Materiales, no encontrando la información que nos ocupa, ya que como se menciona en líneas anteriores, el área responsable de dicha información es la Oficina de Almacén General empero, existe información en la que se menciona que los archivos del Almacén General y algunos propios de este Departamento, quedaron siniestrados por un hecho de la naturaleza denominado "Tromba", ocurrido en el mes de octubre del 2018, afectando archivos físicos y electrónicos del Almacén correspondientes a ese mismo año y anteriores, no omito puntualizar que también se menciona que recuperar estos archivos es imposible ya que se encuentran manchados



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

pegados y acartonados debido a los estragos de la lluvia."(SIC)

III. *"En relación a la petición de "se requieren los vales de entrada del almacén" del resultados de la búsqueda se informa que no se localizó la información en referencia, por lo que para mayor atención a la respuesta se señala que de acuerdo al manual de políticas y procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas no se utilizan Vales de Entrada de material..."(SIC), por lo que, con base en el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se informa la inexistencia de la información.*

IV. *"En el caso de los cales de salida de Almacén, los datos que se manejan en el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas), Nombre y firma de quien recibe y Nombre y firma de quien entrega sin embargo no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material, pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos tienen este dato, por lo que en relación al lugar y la fecha de instalación esto lo lleva acabo el área que solicita el material."(SIC)*

En este orden de ideas, por lo anteriormente expuesto, al ser el Departamento de Recursos Materiales mediante su Oficina de Almacén General el único con facultades y obligaciones de generar y resguardar la información solicitada y al no contar con esta, con base en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita al Pleno del Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia parcial de la información consistente en "Sobre el artículo " TUBO PVC DE 6" C/CAMP. " del año 2018, se requieren 1) el vale de salida del almacén 2) Información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó", así como la aprobación de la Versión Pública del Acta de Hechos que atiende a la búsqueda de la información en cuestión.

[...]

- Acta Circunstanciada de Hechos, la cual se realizó con el objeto de hacer constar hechos relativos a la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información atinente a: "Sobre el artículo " TUBO PVC DE 6" C/CAMP. " del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y de almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó.
- Oficio **RM/03/084/2021**, suscrito por la **Jefa del Departamento de Recursos Materiales**, remitido al **Director de Administración y Finanzas**, ambos



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, manifestando lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito informales que se instruyó al Jefe de Oficina del Almacén General, el Lic. Leopoldo Soto Burciaga realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la oficina a su cargo, toda vez que esta área es la responsable de generar y resguardar la información que atiende a la Solicitud que nos ocupa, sin embargo, el Lic. Leopoldo Soto manifestó que realizó dicha búsqueda en carpetas y cajas de archivo, no encontrando nada al respecto, asimismo procedió a buscar dentro los archivos electrónicos en su posesión, hallando únicamente el registro de las entradas y salidas del material mencionado en la solicitud. Al no corresponder el archivo a la información solicitada, el mismo no se remite; por lo anterior, los registros electrónicos de las entradas y salidas del Almacén, no se anexan en la información.

No obstante la que suscribe, también realizó una búsqueda dentro de los archivos propios de la jefatura del Departamento de Recursos Materiales, no encontrando la información que nos ocupa, ya que como se menciona en líneas anteriores, el área responsable de dicha información es la Oficina de Almacén General empero, existe información en la que se menciona que los archivos del Almacén General y algunos propios de este Departamento, quedaron siniestrados por un hecho de la naturaleza denominado "Tromba", ocurrido en el mes de octubre del 2018, afectando archivos físicos y electrónicos del Almacén correspondientes a ese mismo año y anteriores, no omito puntualizar que también se menciona que recuperar estos archivos es imposible ya que se encuentran manchados pegados y acartonados debido a los estragos de la lluvia.

En el caso de los cales de salida de Almacén, los datos que se manejan en el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas), Nombre y firma de quien recibe y Nombre y firma de quien entrega sin embargo no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material, pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos tienen este dato, por lo que en relación al lugar y la fecha de instalación esto lo lleva acabo el área que solicita el material.

[...]

Oficio DA/471/2021, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, mediante el cual dio contestación a la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, ambos del Sistema



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, manifestando lo siguiente:

[...]

En relación a lo anterior, y por cuanto a la admisión del Recurso de Revisión **"ante la falta de entrega de la información"** tomando en cuenta el motivo de inconformidad formulada por el recurrente, por lo cual se ADMITE este Recurso de Revisión, de acuerdo a lo siguiente:

La información no se proporciona y manifiesta que:

- 1) Hubo entradas y salidas del almacén posterior a la fecha que señalan como supuesto siniestro, anexamos documento.
- 2) No informan los lugares, fechas y áreas que realizo la instalación.
- 3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón por la que los vales de almacén se encontraban resguardados como archivo, debían estar en un lugar accesible ya que eran del año que estaba corriendo, en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quien autorizo que se colocaran en ese lugar.

Esta Dirección de Administración y Finanzas manifiesta que una vez admitida la solicitud de información con número de folio 01083020, en su momento se procedió al análisis y búsqueda de la información dentro de la oficina de Almacén a cargo del Departamento de Recursos Materiales, toda vez que por su naturaleza es el área encargada de generar y resguardar la información que nos ocupa, dando como respuesta a la solicitud inicial el oficio DA/0201/2021 con fecha del 16 de Marzo del 2021. Ahora bien, en atención a este Recurso de Revisión se informa, que nuevamente se instruyó al Jefe del Departamento del Almacén, Leopoldo Soto Burciaga, realizará una búsqueda específica, exhaustiva y minuciosa en la fuente de información adecuada, en este caso la oficina de Almacén, dentro de las carpetas físicas que se encuentran en las repisas 1, 2, 3 y 4; para saber si hubo entradas y salidas del almacén posterior a la fecha que señalan como supuesto siniestro, por tanto, como resultado de esta segunda búsqueda, se notifica no haber encontrado ninguna información o indicio que atendiera al inciso 1).

En cuanto al inciso 2) No informan los lugares, fechas y áreas que realizo la instalación. Al no contar con los vales de salida del almacén, no podemos atestiguar y concretar sobre el lugar, fecha y área que no ocupo el material.

Por cuanto al inciso 3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón por la que los vales de almacén se encontraban resguardados como archivo, debían estar en un lugar accesible ya que eran del año que estaba corriendo, en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quien autorizo que se colocaran en ese lugar. Me permito hacer



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECIENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

de su conocimiento que ya fue entregada el Acta circunstanciada de Hechos sobre el suceso denominado Tromba, a la Comisaría Interna del SAPAC para los efectos legales que haya lugar.

En cuanto al punto 1 referente a **“los vales de entrada”**, se informa que no se localizó la información de referencia, por lo que para una mejor atención a la respuesta, se señala que de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos dentro del Departamento de Recursos Materiales, no se utilizan vales de entrada de material de Almacén, siendo aplicable para el caso en concreto al criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transferencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“... Casos en los que no es necesario que el comité de Transparencia confirme formalmente la Inexistencia de la Información.

Por lo antes descrito y en tanto a la solicitud de Información con número de folio **01083020** con base en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita al Pleno Comité de Transparencia de este Organismo, la Confirmación de la Declaración de Inexistencia Parcial de la información solicitada Sobre el artículo **“TUBO PVC DE 6” C/CAMP.** “ del año 2018, se requiere: 1) vales de salida del almacén 2) Información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó, ya que, no es posible volver a generar dicho vale por circunstancia como el tiempo, debido a que el formato de vale debe contener firmas de los servidores públicos que solicitaron dicho vale de salida. Lo anterior toda vez que ya fue solicitado anterior mente por medio del oficio DA/0201/2021, en fecha 16 de Marzo del 2021 por lo que se anexa a la presente Copia Certificada. (SIC)

[...]

- Oficio **UCTAD/0587/2021**, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital dirigido al Director de Administración y Finanzas, ambos del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual le informó lo siguiente:

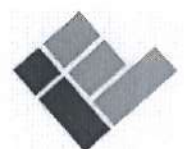
[...]

...siendo el motivo de la inconformidad del Recurrente por el cual se **ADMITE** de acuerdo a lo siguiente:

La información no se proporciona y manifestamos que:

1) Hubo entradas y salidas del almacén posterior a la fecha que señalan como supuesto siniestro, anexamos documento.

2) No informan los lugares, fechas y área que realizó la instalación.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón para que los vales de almacén se encontraran resguardados como archivo, debían estar en lugar accesible ya que eran del año que estaba corriendo, en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quien autorizó que se colocaran en ese lugar.

Derivada de la solicitud de información con número de folio **01083020**, consistente en: sobre el artículo "TUBO PVC DE 6 C/CAMP." del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en los que se instalaron y el área que lo realizó.

En consideración a lo anterior, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XXIII, 6, 9, 11 fracción II, V, VIII, y XII, artículo 12 fracción X, 143 y a fin de evitar lo procedente en la disposición del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Morelos, **se le requiere** formule el pronunciamiento que corresponda en relación al motivo de inconformidad expuesto por el Recurrente, comprobando con evidencia documental debidamente certificada respecto de la información que hubiese dado en tiempo y forma al Peticionario; así mismo, se le hace del conocimiento que dé así considerarlo podrá **ofrecer las pruebas** que estime convenientes, así **como formular alegatos** que a su parte correspondan, conforme a lo que establecen las fracciones II y III del artículo 127 de la Ley citada en líneas que anteceden, de igual forma en caso de conocer algún **tercero interesado** al presente recurso, deberá informarlo para hacerle del conocimiento a su vez al Órgano Garante lo anterior con fundamento en el artículo 119 en su fracción IV de la ley en la materia de Transparencia del estado de Morelos, o en su caso, remita la información solicitada desde la solicitud primigenia, a más el día **22 de Junio del presente año** previa búsqueda **exhaustiva y minuciosa realice dentro de sus archivos** físicos como: repisas, archiveros, gavetas, anaqueles; y archivos electrónicos: esto es, cualquier lugar que utilicen su dirección y áreas que la conforman, para resguardar la información que dentro de sus facultades, atribuciones, y competencias deben generar, con el fin de que informe si derivada de la búsqueda se cuenta con algún documento, información lleve información solicitada, y con ello dar cumplimiento al Recurso Admisión; caso contrario sírvase hacer las manifestaciones pertinentes por la ausencia de la información requerida debidamente fundado y motivado, es decir, deberá fundar y motivar con argumentos válidos, comprobables, demostrables, solventando con prueba documental que respalde su afirmación (archivos digitales y archivos físicos, como capturas de pantalla, Manuales, Bitácoras, entregas-recepción, catálogos de disposición documental, etc.), atendiendo siempre las atribuciones que le confieren, competen y amparan el Reglamento Interior de este descentralizado, Manual de Políticas y Procedimientos, Manual de Organización o de cualquier otro lineamiento por cual se rige y le constriña tener la información que requiere el peticionario. Señalando las acciones que se implementaron para la búsqueda y localización si fuere el caso de la información que hoy se requiere, el espacio



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECIENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

físico donde se llevó cabo la revisión, las carpetas electrónicas donde se realizó búsqueda, el personal que intervino en dicha búsqueda, así como todos aquellos medios de convicción que proporcionen al recurrente la certeza jurídica de que en tiempo y forma se realizó el proceso de búsqueda de la información que solicita de este sujeto obligado, de ser el caso levantar acta circunstanciada de hechos observando la formalidades, y así sea sometida en tiempo y forma ante Pleno de Comité de Transparencia de este Organismo para Confirmar, Modificar o Revocar la solicitud que en su caso turne esta Unidad Transparencia, así mismo deberá manifestar **en caso de solicitar su inexistencia, si la información que hoy es requerida es materialmente posible que se genere o se reponga**, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; contemplando y dando atención a los supuestos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así mismo se le recomienda que en caso de que la información solicitada así como los anexos que integre a sus respuesta o la evidencia documental contengan los datos personales o confidenciales proceda a realizar lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Pública del Estado de Morelos en correlación con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas...** (SIC)
[...]

- Oficio UCTAD/0598/2021, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital remitido al Director de Administración y Finanzas, ambos del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual le hizo atento recordatorio:

[...]
... en donde se le hacía del conocimiento de la Admisión de los Recursos de Revisión y concediéndole a la Dirección a su cargo el termino de 2 días para formulará el pronunciamiento correspondiente en relación al motivo inconformidad expuesto por el Recurrente, comprobando con evidencia documental debidamente certificada respecto de la información que hubiese dado en tiempo y forma al Peticionario; así como **ofrecer las pruebas** que estimará conveniente y **formular alegatos** que a su parte correspondan, por lo que se informa que dicho término **venció** el pasado 22 de junio de los corrientes y toda vez que a la fecha no ha pronunciado respuesta alguna a pesar de que se le notificó con tiempo para formular su pronunciamiento respectivo, le solicito amablemente **remita antes**



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

*de las 12:00 Horas del día 25 de Junio del presente año la información requerida dentro de los oficios que hoy se da seguimiento, respuesta que deberá de formular de manera completa, correcta, adecuada y de manera individual por cada recurso de Revisión. Caso contrario, sírvase hacer las manifestaciones pertinentes por la ausencia de la información requerida debidamente fundado y motivado, **así como manifestar en caso de solicitar su Inexistencia si la información que hoy es requerida es materialmente posible, que se genere o se reponga** en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o **que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; así mismo, se le recomienda que en caso de que la información solicitada así como los anexos que integre a su respuesta, así como los anexos que integre a su respuesta, así como la evidencia documental contenga datos personales o confidenciales proceda a realizar lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.***

[...]

Aunado a lo anterior, con fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, remitió el oficio **UCTAD/ 214 /2022**, el cual fue registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/001051/2022-III**, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

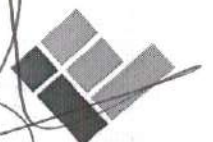
- Oficio **UCTAD/ 192 /2022**, signado por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital**, dirigido al **Comisario**, ambos del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, en el cual le informo lo siguiente:

[...]

...

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, sesión]

Lo anterior, se hace de su conocimiento, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, inicie las investigaciones que considere pertinentes y/o el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECIENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

fracción IV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que dice:

“Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Para tales efectos, se adjunta al presente oficio CD certificado de las documentales (antecedente) que conforman el expediente integrado por esta Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Recurso de Revisión **RR/0355/2021-III/2021-3**, derivado de la solicitud de folio **01083020...**

[...]

- Acta formalizada de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en la cual se analizó y aprobó mediante acuerdo: **ACUERDO 25.SO08/CT/SAPAC/2021** confirmar la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** respecto a la solicitud de información pública mencionada en el párrafo que antecede, y que a la letra señala: “Sobre el artículo “TUBO PVC DE 6” C-CAMP. del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó” (Sic), ÚNICAMENTE POR CUANTO A: “2) **información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó”**
- Oficio **DO.1133.2021**, suscrito por la Directora de Operación, remitido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital Ambas del Sistema de Conservación de Agua Potable y



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, en el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Atendiendo a la solicitud, hago de su conocimiento que, por cuanto al punto número uno, en donde solicitada solicita "los vales de entrada y de salida del almacén ... (SIC)", No existe respaldo de los vales físicos ni electrónicos en esta dirección a mi cargo, toda vez que para requerir material se necesita un vale de salida de almacén, los cuales se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Materiales y a su vez el almacén. En este sentido, nos encontramos imposibilitados de proporcionar está informada solicitada debido a que de las atribuciones que contempla el Reglamento Interior del SAPAC, así como de los Manuales, no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones de la Dirección de Operación, el generar y resguardar los vales de entrada y de salida de almacén.

Respecto a la información solicitada en el punto número dos, y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Operación, atendiendo a las características y el tipo de material, del artículo sobre el cual solicitan información, se informa que la generación y resguardo es dominio de la Oficina de Conservación, adscrita al Departamento de Operación. Por lo que, mediante llamada telefónica se instruyó con fecha 03 de agosto del presente año, al C. Wenceslao Flores Carpanta, encargado de la Oficina de Conservación, realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relacionados con la información solicitada.

Asimismo, el C. Wenceslao Flores Carpanta, adscrito a la Oficina de Conservación (Base 2) del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ubicada en calle Eugenio J. Cañas S/N, colonia Pradera de Cuernavaca, Morelos, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva el día 04 de agosto del año en curso, en los archivos electrónicos de la computadora que se encuentra en la Oficina de Conservación con numero de inventario SAPDO032418, localizando únicamente un archivo electrónico con nombre "Conservación 2019, 2020 y 2021", que contiene información no relevante a lo solicitado; cabe señalar que después de concluir con la búsqueda minuciosa y exhaustiva, se determina que no fueron localizados documentos físicos, ni electrónicos con la información requerida.

Razón por la cual se adjunta al presente el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de agosto del 2021 en Versión Pública, junto con las Identificaciones Oficiales de las partes que en ella intervinieron, documental que atiende a la búsqueda minuciosa y exhaustiva para la localización de la información solicitada y en la que consta el resultado de la inexistencia total asimismo se adjunta la Caratula de la Versión Pública del acta antes citada. En ese sentido esta Dirección de Operación informa la inexistencia de información tanto física como

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature and stamp in black ink at the bottom right.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECIENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

electrónica, o la localización de algún indicio que, de la certeza de la información requerida sobre los lugares y fechas de instalación del artículo "TUBO PVC CEMENTO 6" C- CAMP del año 2018, encontrándose la Oficina de Conservación, adscrita al Departamento de Operación, imposibilitada para volver a generar la información de los lugares y fechas en qué se instaló el artículo en el año 2018, toda vez que derivado de la búsqueda realizada, no se localizó documental física ni electrónica que mencione el lugar y especifique la fecha de la instalación, por lo que al no contar con la información detallada del lugar y la fecha, no es posible volver a generar la información solicitada.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 23 Fracción II, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicito se someta ante el Comité de Transparencia la aprobación de la declaración de la inexistencia parcial de la información solicitada consistente en "Sobre el artículo TUBO PVC CEMENTO 6 C-CAMP del año 2018, se requiere 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó (Sic.), toda vez que de acuerdo a las características del material del cual solicitan información es, la Oficina de Conservación adscrita a esta Dirección de Operación, la que posiblemente haya realizado alguna instalación, sin tener la certeza o poder corroborar dicho dato, al no encontrarse Información electrónica ni documental que confirme sobre este punto. De igual manera se solicita la aprobación de la Versión pública del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 5 de agosto de 2021 (con anexos de IFE e INE). (SIC)

[...]

Luego de un análisis a la información que antecede, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información requerida por la persona recurrente, siendo la siguiente: "Sobre el artículo "TUBO PVC DE 6" C-CAMP." del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó", manifestando la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación, llevando a cabo el procedimiento previsto en el artículo 24⁷

⁷ **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

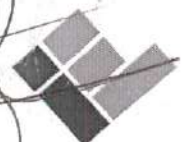
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de igual manera de la documentación antes descrita se advierte que las áreas facultadas hicieron una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos digitales y físicos del sujeto obligado en relación a lo solicitado por la persona recurrente, no es óbice señalar que la resolución emitida por el comité de Transparencia, contiene los elementos mínimos que permiten al recurrente tener la certeza de que se llevó a cabo la investigación correspondiente, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; en consecuencia se le tiene fundando y motivando su pronunciamiento. Cabe señalar, que la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital**, así como el **Director de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, son responsables del pronunciamiento y de la información que remitieron y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁸; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Cabe mencionar que, mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al recurrente del pronunciamiento e información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este instituto continuar con los requerimientos procedentes; el cual se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, el diecisiete de febrero de la presente anualidad, en el medio que señaló para tal efecto; derivado de ello el veinte de febrero del año en curso, se recibió mediante correo el pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual señaló su *conformidad* con la información proporcionada por el sujeto obligado de la siguiente manera:

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

⁸ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

"Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0355/2021-1/2021-3" (Sic)

Expuesto lo anterior, se advierte que el Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, en su carácter de sujeto obligado, realizó el atinente pronunciamiento respecto a la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al pronunciarse en relación a la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra dicen:

[...]

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso..."

[...]

Con lo anterior se tiene al sujeto obligado cumpliendo con su obligación de acceso para el caso particular, pues dentro de los documentos proporcionados se aprecia el pronunciamiento perteneciente a la información de interés de quien recurre.

Así, queda claro que este recurso ha quedado sin materia, pues se tiene que el sujeto obligado, se pronunció respecto a la información que le fue requerida mediante acuerdo de admisión, modificando así el acto objeto de inconformidad; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I** y **132 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, citados con anterioridad.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por **debidamente concluido**, considerando los siguientes aspectos:



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca,**

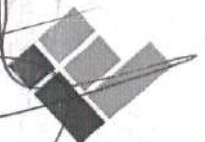
b. El diecisiete de febrero de la presente anualidad, se notificó al particular en el medio señalado para recibir notificaciones el acuerdo de vista de fecha nueve de febrero del mismo mes y año referidos, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, precisando que el veinte de febrero del año en curso, se recibió mediante correo el pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual señaló su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado

c. En consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, - y se concreta el cumplimiento por parte del sujeto obligado a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECORRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECIENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Finalmente, se hace del conocimiento del recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos


RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C.

EXPEDIENTE: RR/0355/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. SYQP

